

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01167 00
Demandante: LUIS FERNANDO PERILLA AMÓRTEGUI.
Demandado: YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando correctamente el segundo apellido de la parte contra la cual se solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el título báculo de la ejecución.

Así mismo, precise el día desde cuando se persigue el pago de los intereses moratorios, pues estos no pueden reclamarse antes de la fecha de vencimiento

[YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA ≠ YENI PATRICIA SANTIAGO RUIEDA.]

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por el demandante atendiendo la causal de inadmisión del numeral anterior, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el documento base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ib.)

3.- AFIRMÉ bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada y precisé como obtuvo la dirección electrónica (num 10º art 82 Ib. – art. 8º Ley 2213 de 2022)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 4 Ibídem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf3a4ed9719905373a9d1e94a070d2b079ff46fc90d3709e178fa6ad5bcc77**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>